

RECHAZA REFORMA DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN.

RESOLUCIÓN SM 533 /2025.

LAS CONDES, 10 de septiembre de 2025.

VISTOS:

1° El ordinario Mun. 222 de 22 de julio de 2025, por medio del cual se solicitó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el informe respecto de la modificación de los estatutos de la **FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN**, inscripción número 13073 en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. El acto modificatorio de estatutos cuyo informe se solicitó constan en la escritura privada autorizada el 28 de mayo de 2025 por don Rodrigo Pinares Alvarado, Notario suplente de la 2ª Notaría de Santiago.

2° ORD. N° 5136 de 21 de agosto 2025 del jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos mediante el cual emite el informe solicitado, y recepcionado en esta Secretaría Municipal el 27 de agosto de 2025.

3° Certificado de directorio de la presente entidad.

CONSIDERANDO:

1° Que, en el informe contenido en el Ord. N° 5136 se expresa: "*Vistos, examinados y sobre la base de los documentos acompañados al correo del antecedente*, este ministerio considera que no es procedente, por ahora, emitir un informe favorable respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad denominada "FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN O FORO PRO INNOVACIÓN O FORO INNOVACIÓN", que versan sobre su órgano de administración y dirección, otorgando al efecto un texto refundido de los estatutos, atendido lo siguiente:

- **Representación judicial y extrajudicial de la entidad:**

Atendido que se presenta para su revisión un acta de acuerdo de reforma que contiene un texto refundido de los estatutos, esta Secretaría de Estado se ve en la obligación de hacer una revisión al texto completo presentado para su informe.

En dicha revisión el nuevo artículo vigésimo tercero del texto refundido propuesto le otorga facultades judiciales y extrajudiciales al cargo de director ejecutivo.

Es así como, respecto de lo regulado en el nuevo artículo vigésimo tercero del texto refundido propuesto, contradice lo establecido en el artículo 551, inciso 4° del Código Civil aplicable a las fundaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 563 del Código Civil "El presidente del directorio lo será también de la asociación, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen".

Atendido lo anterior, es que debe existir una adecuada armonía entre las normas del texto refundido citadas con el artículo del Código Civil referido, en el sentido de que por mandato legal la representación judicial y extrajudicial corresponde únicamente al presidente de la entidad, y no al director ejecutivo o al directorio como órgano colegiado, ni a ningún otro órgano o cargo. Lo anterior no obsta a que se puedan delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución, otorgando poderes especiales para que la representación judicial y extrajudicial sea ejercida en su nombre en casos determinados.

5. Asimismo, cabe hacer presente, que, respecto de lo regulado en el nuevo inciso quinto del artículo décimo, esto es "Si por cualquier circunstancia, la renovación del directorio no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo directorio sea designado", resulta necesario relevar que dicha regulación es entendida por esta repartición como una norma de carácter interno, útil para circunstancias extraordinarias que le permitan a la entidad dar continuidad al cumplimiento del objeto en casos excepcionales que impidan la generación del órgano denominado directorio, pero no puede ser interpretada como una norma que en definitiva contempla un plazo de duración del directorio diverso al señalado en el propio estatuto, en la especie 2 años, ya que ello constituiría una inconsistencia o contradicción contemplada por el propio estatuto, lo que claramente no es conveniente al interés fundacional.

2° Téngase presente que entre otras reformas de estatutos esta la del artículo 3° por el cual se establece como nuevo domicilio la comuna de Vitacura, ciudad de Santiago, región Metropolitana.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en los artículos 548 y 558 del Código Civil.

RESUELVO:

Rechazase la reforma de estatutos de la presente entidad por no haber obtenido informe favorable conforme lo ordena el artículo 558 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

ALICIA
TERESITA DE
LA CRUZ
MILLAR

Firmado digitalmente por
ALICIA TERESITA DE
LA CRUZ MILLAR
Fecha: 2025.09.11
18:24:49 -03'00'

ALICIA DE LA CRUZ MILLAR
SECRETARIO MUNICIPAL (S)